

## PROYECTO DE LEY UNIFICADO DE IA

### PROYECTO DE LEY \_\_\_\_ DE 2024

**“POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DESARROLLO, APROPIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO, Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### EL CONGRESO DE COLOMBIA

#### DECRETA:

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto establecer las disposiciones para el desarrollo, la apropiación, comercialización, uso, y evaluación de los sistemas de inteligencia artificial, asegurando la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, conforme a los principios y lineamientos que establecen en esta Ley.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente Ley será aplicable a todos los sujetos de derecho público o privado que desarrollen, apropien, comercialicen, y usen los sistemas de inteligencia artificial en el país.

**Artículo 3. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

- a. **Herramienta de transparencia algorítmica:** Herramienta consistente en la publicación que permita conocer la existencia, modo de interacción, objetivos, finalidades, funcionamiento, resultados, datos y otras cualidades o informaciones mínimas, de los antecedentes generales y relevantes de los sistemas de inteligencia artificial, que busquen prevenir resultados injustos, arbitrarios o que afecten indebidamente derechos fundamentales. Esta transparencia debe respetar los demás derechos y principios consagrados en el ordenamiento jurídico y, particularmente, las causales de secreto, confidencialidad o reserva establecidas en la ley.
- b. **Proveedor:** Una persona natural o jurídica, autoridad pública, órgano u organismo que desarrolle un sistema de inteligencia artificial o para el que se desarrolle un sistema de inteligencia artificial y lo introduzca en el mercado o ponga en servicio el sistema de inteligencia artificial con su propio nombre o marca, previo pago o gratuitamente.
- c. **Registro nacional de sistemas de inteligencia artificial:** Base de datos estructurada que está disponible en línea para consulta pública, mediante el cual el Gobierno Nacional informará proactivamente acerca información básica sobre los sistemas de inteligencia artificial adoptados por entidades públicas para apoyar los procesos de gestión pública y toma de decisiones públicas.
- d. **Responsable del despliegue:** Una persona natural o jurídica, o autoridad pública, órgano u organismo que utilice un sistema de IA bajo su propia autoridad, salvo cuando su uso se enmarque en una actividad personal de carácter no profesional.
- e. **Riesgo:** La combinación de la probabilidad de que se produzca un perjuicio y la gravedad de dicho perjuicio.
- f. **Sistema de inteligencia artificial:** Sistema computacional diseñado para funcionar con distintos niveles de autonomía y que puede mostrar capacidad de adaptación tras el despliegue, y que, para objetivos explícitos o implícitos, infiere de la información de entrada que recibe la manera de generar resultados de salida, como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, que pueden influir en entornos físicos o virtuales.

- g. **Usuario:** Toda aquella persona natural o jurídica de derecho privado o público, que, como destinatario final, adquiera, disfrute, utilice o bajo cuya autoridad se utilice el sistema de inteligencia artificial.

**Artículo 4. Principios éticos.** La presente Ley establece los siguientes principios éticos fundamentales y transversales, a partir de los cuales se definen lineamientos a ser promovidos, con el objeto de orientar sobre los sistemas de inteligencia artificial en el país.

- a. **Inteligencia artificial centrada en las personas:** Los sistemas de inteligencia artificial deben desarrollarse, apropiarse, comercializarse, promocionarse y utilizarse como un instrumento o herramienta que respete la dignidad humana y la autonomía personal, permitiendo el control y vigilancia adecuados por parte de seres humanos.
- b. **Prevalencia del ser humano:** En ninguna circunstancia el desarrollo, la apropiación, la comercialización, la promoción y utilización de la inteligencia artificial podrá realizarse en detrimento de la especie humana.
- c. **Diversidad, igualdad y no discriminación:** El desarrollo de sistemas de inteligencia artificial deben incluir a diversas poblaciones, promoverá la igualdad de acceso y se utilizarán sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Así mismo, deberá tener en cuenta la diversidad cultural y lingüística del país.
- d. **Privacidad y calidad de los datos:** Los sistemas de inteligencia artificial deben cumplir con las normas de protección de datos personales y de privacidad. Además, deben ser desarrollados, entrenados y desplegados a partir de datos de calidad con las características de integralidad, exactitud, relevancia, accesibilidad, coherencia, comparabilidad, precisión, puntualidad, transparencia, interpretabilidad, continuidad, credibilidad y oportunidad.
- e. **Transparencia y explicabilidad:** Los sistemas de inteligencia artificial deben proporcionar información clara y oportuna sobre las fuentes y datos, objetivos y alcances. Además, deben ser trazables y explicables, informando a los usuarios sobre cómo se obtuvieron sus predicciones o resultados.
- f. **Responsabilidad:** Los responsables del despliegue de los sistemas de inteligencia artificial deben mantener una responsabilidad profesional sobre su impacto positivo, y en el caso de ser negativo deben minimizar daños y perjuicios.
- g. **Desarrollo sostenible:** Promover el desarrollo de sistemas de inteligencia artificial al servicio de un desarrollo sostenible para la sociedad y el ambiente, y adaptarse a las particularidades y características del país.
- h. **Desarrollo social, económico, científico y tecnológico:** Promover el uso de los sistemas de inteligencia artificial para el desarrollo social y económico, y fomentar los ecosistemas de ciencia, tecnología e innovación del país.
- i. **Prevención de riesgos.** Prevenir situaciones que generen riesgo por la aplicación de sistemas de inteligencia artificial en aspectos como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, e inconsistencias.

## **TÍTULO SEGUNDO GOBERNANZA**

**Artículo 5. Comisión Nacional de Inteligencia Artificial.** Créase una Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, sin personería jurídica, que se conformará por:

- a. Ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.
- b. Ministro(a) de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- c. Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado.
- d. Procurador(a) General de la Nación o su delegado.
- e. Defensor(a) del Pueblo o su delegado.
- f. Director(a) del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- g. Director(a) del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
- h. Superintendente de Industria y Comercio o su delegado.

- i. Consejero(a) Presidencial de Transformación Digital.

**Artículo 6. Funciones de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial.** La comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Recomendar al Gobierno Nacional sobre los instrumentos de transparencia algorítmica que deberá implementar en relación con los sistemas de inteligencia artificial.
- b. Monitorear y desarrollar recomendaciones para mejorar la regulación de los sistemas de inteligencia artificial.
- c. Asesorar o hacer recomendaciones a las entidades de Administración Pública, a la Rama Judicial y al Congreso de la República sobre iniciativas de sistemas de inteligencia artificial.
- d. Promover y apoyar la formulación, actualización, implementación y evaluación de la política nacional de inteligencia artificial.
- e. Publicar anualmente un informe sobre el estado del desarrollo, la apropiación, comercialización, y uso, y evaluación de los sistemas de inteligencia artificial en el país.
- f. Asesorar la creación y mantenimiento del registro nacional de sistemas de inteligencia artificial.
- g. Recomendar al Gobierno Nacional qué sistemas de inteligencia artificial se consideran de alto riesgo y sobre los principios, estándares y procedimientos requeridos para el cumplimiento de obligaciones por parte de proveedores y responsables del despliegue de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.
- h. Elaborar un modelo de cuestionario a fin de facilitar que los responsables del despliegue cumplan sus obligaciones establecidas por esta ley de manera simplificada.
- i. Diseñar su propio plan de acción y dictar su reglamento interno.

**Artículo 7. Funcionamiento.** La Comisión contará con una secretaría técnica de carácter permanente que velará por la debida ejecución de las funciones indicadas en el artículo anterior, a cargo del ministro(a) de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien podrá delegarla en la dependencia que para el efecto él designe, sin que ello implique el incremento de funcionarios en su planta de personal.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **CLASIFICACIÓN SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL POR TIPO DE RIESGO**

**Artículo 8.** Se prohíbe la introducción en el mercado colombiano, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de inteligencia artificial que represente un riesgo inaceptable en los términos definidos por la presente ley.

**Artículo 9. Sistemas de inteligencia artificial que representan un riesgo inaceptable.** Para efectos de la presente Ley se consideran que son sistemas de inteligencia artificial de riesgo inaceptable los siguientes:

- a. Los sistemas de inteligencia artificial que usen técnicas que manipulen la autodeterminación y el comportamiento humano con el fin de producir daños físicos o psicológicos;
- b. Sistemas de inteligencia artificial que exploten las vulnerabilidades de una persona o grupo de personas basado en la edad, la discapacidad física o mental, con el fin de manipular el comportamiento provocando perjuicios físicos o psicológicos;
- c. Sistemas de inteligencia artificial que clasifiquen a las personas de acuerdo con rasgos de sus características individuales de personalidad o de pertenencia social con el fin de causar daños, discriminación y tratos desfavorables;
- d. Sistemas de inteligencia artificial que usen técnicas de reconocimiento de emociones en lugares de trabajo e instituciones educativas, con el fin de discriminar.
- e. Sistemas de inteligencia artificial que conlleven el riesgo de causar un perjuicio a la salud y la seguridad, o el riesgo de tener repercusiones negativas para los derechos fundamentales de las personas, así como para el estado de derecho y el estado social del derecho.

**Parágrafo.** El presente artículo no afectará a las prohibiciones aplicables cuando la introducción en el mercado colombiano, la puesta en servicio o la utilización de un sistema de IA infrinja otras normas.

**Artículo 10. Sistemas de alto riesgo.** Para efectos de la presente Ley se consideran que son sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo, aquellos que planteen un riesgo significativo de causar un perjuicio a la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas.

El Gobierno Nacional, previa recomendación de la Comisión Nacional de Inteligencia Artificial, reglamentará el presente artículo con el fin de identificar aquellos sistemas de inteligencia artificial que se consideran de alto riesgo.

**Artículo 11. Obligaciones de los proveedores de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.** Los proveedores de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Establecer, implementar, documentar y mantener un sistema de gestión de riesgos en relación con los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.
2. Elaborar la documentación técnica de un sistema de IA de alto riesgo antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio, y mantenerla actualizada.
3. Garantizar que sea viable el registro automático de acontecimientos de los sistemas de inteligencia artificial a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema y cuando estén bajo su control, conservarán los archivos de registro generados automáticamente por sus sistemas de inteligencia artificial.
4. Diseñar y desarrollar sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo de modo que se garantice que funcionan con un nivel de transparencia suficiente para que los responsables del despliegue interpreten y usen correctamente sus resultados de salida.
5. Diseñar y desarrollar sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo de modo que puedan ser vigilados de manera efectiva por personas físicas durante el período que estén en uso, lo que incluye dotarlos de herramientas de interfaz humano-máquina adecuadas, con el objetivo de prevenir o reducir al mínimo los riesgos para la salud, la seguridad o los derechos fundamentales que pueden surgir cuando se utiliza un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo conforme a su finalidad prevista o cuando se le da un uso indebido razonablemente previsible, en particular cuando dichos riesgos persisten a pesar de la aplicación de otros requisitos establecidos en el presente artículo.
6. Diseñar y desarrollar sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo de modo que alcancen un nivel adecuado de precisión, solidez y ciberseguridad y funcionen de manera uniforme en esos sentidos durante todo su ciclo de vida.
7. Someter a sus sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo a procedimientos de evaluación antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio.
8. Establecer un sistema de gestión de la calidad que garantice el cumplimiento de la presente ley. Dicho sistema deberá consignarse de manera sistemática y ordenada en documentación en la que se recojan las políticas, los procedimientos y las instrucciones del sistema.
9. Durante un período de diez años contados desde la introducción en el mercado o la puesta en servicio del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, mantener a disposición de las autoridades públicas la documentación técnica del sistema y la documentación relativa al sistema de gestión de la calidad del sistema.
10. Adoptar las medidas correctivas necesarias para que el sistema de inteligencia artificial de alto riesgo cumpla con las obligaciones establecidas por la presente ley, para retirarlo del mercado, desactivarlo o recuperarlo, según proceda. Informarán de ello a los distribuidores del sistema de IA de alto riesgo de que se trate y, en su caso, a los responsables del despliegue, al representante autorizado y a los importadores del mismo.
11. Investigar las causas que expliquen el acontecimiento de un incidente asociado a un sistema de IA de alto riesgo, en colaboración con el responsable del despliegue, e informar a las autoridades competentes sobre el incidente y las medidas adoptadas para corregirlo, mitigarlo y prevenirlo.
12. Previa solicitud motivada de una autoridad competente, proporcionar a dicha autoridad toda la información y la documentación necesarias para demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley respecto de los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.
13. Contar con un representante legal o apoderado que esté establecido en Colombia.
14. Registrar en el sistema en el registro nacional de sistemas de inteligencia artificial antes de que sea introducido en el mercado o puesto en servicio.

**Artículo 12. Obligaciones de los responsables del despliegue de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo.** Las personas que despliegan sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo serán responsables de cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Adoptar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar que utilizan dichos sistemas con arreglo a las instrucciones de uso que los acompañen.
2. Encomendar la supervisión humana a personas físicas que tengan la competencia, la formación y la autoridad necesarias.
3. Asegurar de que los datos de entrada sean pertinentes y suficientemente representativos en vista de la finalidad prevista del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, en la medida en que ejerza el control sobre dichos datos.
4. Vigilar el funcionamiento del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo basándose en las instrucciones de uso.
5. Cuando los responsables del despliegue tengan motivos para considerar que utilizar el sistema de inteligencia artificial de alto riesgo conforme a sus instrucciones puede dar lugar a que ese sistema presente un riesgo, informarán, sin demora indebida, al proveedor o distribuidor y a la autoridad competente y suspenderán el uso de ese sistema.
6. Cuando los responsables del despliegue detecten un incidente grave, informarán asimismo inmediatamente de dicho incidente , en primer lugar, al proveedor y, a continuación, al importador o distribuidor y a la autoridad competente.
7. Conservar los archivos de registro que los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo generan automáticamente en la medida en que dichos archivos estén bajo su control, durante un período de tiempo adecuado para la finalidad prevista del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo, de al menos seis meses, salvo que se disponga otra cosa en la legislación nacional aplicable, en particular en materia de protección de datos personales.
8. Antes de poner en servicio o utilizar un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo en el lugar de trabajo, los responsables del despliegue que sean empleadores informarán a los representantes de los trabajadores y a los trabajadores afectados de que estarán expuestos a la utilización del sistema de inteligencia artificial de alto riesgo.
9. Los responsables del despliegue de sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo que sean entidades públicas cumplirán las obligaciones de registro a que se refiere el Título Quinto de esta ley. Cuando dichos responsables del despliegue constaten que el sistema de inteligencia artificial de alto riesgo que tienen previsto utilizar no ha sido registrado en el registro nacional de sistemas de inteligencia artificial no utilizarán dicho sistema e informarán al proveedor o al distribuidor.
10. Realizar una evaluación de impacto relativa a la potencial afectación de derechos fundamentales antes de desplegar el sistema.
11. Cooperar con las autoridades competentes pertinentes en cualquier medida que estas adopten en relación con el sistema de IA de alto riesgo con el objetivo de aplicar la presente ley.

#### TÍTULO CUARTO

#### FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

**Artículo 13. Fortalecimiento de un ecosistema de inteligencia artificial.** El Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento de un ecosistema de inteligencia con programas de investigación científica y desarrollo tecnológico, escenarios de creación y financiación para facilitar la innovación, y la cooperación internacional de inteligencia artificial que permitan el desarrollo sostenible, social, económico, científico y tecnológico en el país.

**Artículo 14. Desarrollo de capacidades de inteligencia artificial para la vida y el trabajo.** El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de capacidades a los usuarios en el uso y aplicación en la vida y en el trabajo de los sistemas de inteligencia artificial en el sector público como en el privado y en todos los sectores de la economía y la sociedad.

**Artículo 15. Desarrollo de talento en inteligencia artificial.** El Gobierno Nacional promoverá la formación en inteligencia artificial como una disciplina transversal en todos los niveles de la educación desde la primaria hasta la posgradual.

**Artículo 16. Fortalecimiento de la infraestructura tecnológica para la IA.** El Gobierno Nacional promoverá el fortalecimiento de la infraestructura tecnológica en conectividad que permita un acceso de calidad y cobertura, y altas capacidades de desempeño de almacenamiento y procesamiento para los sistemas de inteligencia artificial en el país.

**Artículo 17. Uso de sistemas de inteligencia artificial por los sujetos obligados de la política de gobierno digital.** El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formulará los lineamientos, guías y estándares a través de los cuales las entidades estatales implementarán soluciones de inteligencia artificial para abordar problemas públicos y para resolver problemáticas en la gestión pública.

## **TÍTULO QUINTO INCENTIVOS PARA EL DESARROLLO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Artículo 18. Promoción e incentivo al desarrollo e implementación de la inteligencia artificial.** El Gobierno Nacional utilizará el uso de los mecanismos exploratorios de regulación para probar nuevas aplicaciones y/o desarrollos basados en inteligencia artificial, con el fin de fomentar el desarrollo económico y el progreso social, dentro del marco ético de la presente ley y el respeto a los derechos fundamentales.

**Artículo 19. Descuento para inversiones en inteligencia artificial.** Adiciónese el artículo 256-2 al Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Artículo 20.** Las personas que realicen inversiones en proyectos calificados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones como de, desarrollo tecnológico o innovación basada en inteligencia artificial, de acuerdo con los criterios y condiciones definidas por dicho Ministerio, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el treinta por ciento (30%) del valor invertido en dichos proyectos en el período gravable en que se realizó la inversión, una vez obtengan la autorización y el registro público del sistema de inteligencia artificial.

Las inversiones de que trata este artículo podrán ser realizadas a través de los actores reconocidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la normatividad vigente. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, definirá los procedimientos de control, seguimiento y evaluación de los proyectos calificados, y las condiciones para garantizar la divulgación de los resultados de los proyectos calificados, sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre propiedad intelectual, y que además servirán de mecanismo de control de la inversión de los recursos.

**Parágrafo 1.** Para que proceda el descuento de que trata el presente artículo, al calificar el proyecto se deberán tener en cuenta criterios de impacto ambiental.

**Parágrafo 2.** El Consejo Superior de Política Económica y Fiscal (CONFIS) aprobará anualmente, con base en lo solicitado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, un monto máximo total del descuento previsto en el presente artículo.

**Parágrafo 3.** Los costos y gastos que dan lugar al descuento de que trata este artículo no podrán ser capitalizados ni tomados como costo o deducción nuevamente por el mismo contribuyente.

## **TÍTULO SEXTO TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DEL SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

**Artículo 21. Sujetos obligados.** Las obligaciones que establece el presente título son aplicables a:

1. Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomas y de control.
3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público.

**Artículo 22. Deber de transparencia algorítmica activa.** Los sujetos obligados utilizarán herramientas de transparencia algorítmica con el fin de publicar, dar acceso y divulgar información acerca de los sistemas de inteligencia artificial que desplieguen de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Los sujetos obligados entreguen la información sobre los sistemas de inteligencia artificial que desplieguen de manera concisa, inteligible, y en lenguaje claro y comprensible; utilizando, preferiblemente, herramientas destinadas a que la información sea accesible y entendida por la mayor cantidad de personas, como vídeos, audio, gráficos, texto plano, formatos de preguntas y respuestas, entre otros.

Los sujetos obligados deberán actualizar la información cuando se produzcan cambios significativos asociados a los sistemas de inteligencia artificial o a la manera como son desplegados.

Los sujetos obligados deberán preservar la confidencialidad de toda aquella información pública reservada que esté asociada a los sistemas de inteligencia artificial siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional, así como de la información pública exceptuada conforme con lo establecido por la legislación sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

**Artículo 23. Creación y administración del registro nacional de sistemas de inteligencia artificial.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones creará y administrará un registro nacional de sistemas de inteligencia artificial con el fin de centralizar la información sobre los sistemas de inteligencia artificial adoptados por los sujetos obligados y que han sido desplegados para apoyar los procesos de gestión pública y toma de decisiones públicas. En desarrollo del principio de transparencia algorítmica activa, los sujetos obligados deberán solicitar al Ministerio el registro de sus sistemas. También harán parte del registro los sistemas de inteligencia artificial de alto riesgo por solicitud de sus respectivos proveedores.

El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones reglamentará la información que será publicada a través del registro y los procedimientos para el registro de los sistemas. Sin perjuicio de lo anterior, como mínimo el registro deberá contener la siguiente información sobre cada sistema inteligencia artificial registrado:

1. Nombre de la entidad pública que adoptó el sistema o del proveedor que solicitó el registro de un sistema de inteligencia artificial de alto riesgo.
2. Nombre del sistema.
3. Fecha en la cual la entidad empezó a utilizar el sistema o fecha en la cual el proveedor introdujo el sistema al mercado o lo puso en servicio.
4. Objetivo del sistema.
5. Descripción de cómo funciona el sistema.
6. Servicios, programas, beneficios, o procesos en los que se utiliza el sistema.
7. Descripción de las categorías de datos a partir de los cuales funciona el sistema, incluyendo utiliza datos personales de naturaleza pública, privada, o sensible.
8. Indicación de fuentes adicionales que informen al público sobre el sistema.

El registro no deberá incluir información pública reservada o exceptuada en los términos definidos por la legislación sobre transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional.

**Artículo 24. Evaluación de impacto relativa a los derechos fundamentales para los sistemas de IA de alto riesgo.** Antes de desplegar sus sistemas de IA de alto riesgo, los responsables del despliegue deberá llevar a cabo una evaluación que consistirá en:

1. Una descripción de los procesos del responsable del despliegue en los que se utilizará el sistema de inteligencia artificial de alto riesgo en consonancia con su finalidad prevista.
2. Una descripción del período de tiempo durante el cual se prevé utilizar cada sistema de inteligencia artificial de alto riesgo y la frecuencia con la que está previsto utilizarlo.

3. Las categorías de personas físicas y colectivos que puedan verse afectados por su utilización en el contexto específico, particularmente en relación con sus derechos fundamentales.
4. Los riesgos de perjuicio específicos que puedan afectar a las categorías de personas físicas y colectivos teniendo en cuenta la información facilitada por el proveedor.
5. Una descripción de la aplicación de medidas de supervisión humana, de acuerdo con las instrucciones de uso.
6. Las medidas que deben adoptarse en caso de que dichos riesgos se materialicen, incluidos los acuerdos de gobernanza interna y los mecanismos de reclamación.

En casos similares, el responsable del despliegue podrá basarse en evaluaciones de impacto relativas a los derechos fundamentales realizadas previamente o a evaluaciones de impacto existentes realizadas por los proveedores. Si, durante el uso del sistema de IA de alto riesgo, el responsable del despliegue considera que alguno de los elementos enumerados en este artículo ha cambiado o ha dejado de estar actualizado, adoptará las medidas necesarias para actualizar la información.

**Artículo 25. Vigencia.** La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.